

**APRUEBA CONVENIO ENTRE SERVICIO DE SALUD OSORNO Y LA
FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

RESOLUCION ECL N°1044

SANTIAGO, 12 DE JUNIO DE 2024

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0026321 de 25 de julio de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile; y lo señalado en la Resolución N°7 de 2019, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE convenio entre Servicio de Osorno y Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, suscrito el 06 de junio de 2024, y cuyo texto es el siguiente:

En Osorno a 06 de junio de 2024, entre el **Servicio de Salud Osorno**, persona jurídica de derecho público por D.L N°2763, RUT N°61.607.600-0, domiciliado en Avda. Juan Mackenna 825, ciudad y comuna de Osorno, representado por su Director **D. RODRIGO ALARCON QUESEM**, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**"; y "**LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**", persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 60.910.000-1, representada por el Decano de la Facultad de Medicina, Profesor **Dr. MIGUEL O'RYAN GALLARDO**, cédula de identidad N°7.945.804-K, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Independencia N°1027 de la comuna de Independencia, Santiago, Región Metropolitana, en adelante "**La Facultad**" o "**La Universidad**", por la otra, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio de Salud Osorno es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del MINSAL, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763 de 1979 y de las leyes N°18.933 y N°18.469, no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la super vigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 140 de 2004, del Ministerio de Salud, al Director del Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

Por su parte la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y su Facultad, a través de su Instituto de Salud Poblacional Ex Escuela de Salud Pública, tiene propósito de cumplir con su misión y visión ,considerando que su Proyecto Académico de Desarrollo descansa en cuatro grandes objetivos estratégicos, los cuales expresan las diferentes dimensiones del quehacer académico en docencia, investigación y vinculación con el medio los que son: Fortalecer el desarrollo de la investigación en Salud Pública, Mejorar el posicionamiento de la ESP como centro de excelencia en educación de salud pública en Chile y América, Fortalecer y ampliar la relación con el entorno y Potenciar un desarrollo institucional sustentable, lo que contribuye al impacto sanitario- poblacional y al desarrollo de conocimiento en salud pública en nuestro país.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explícita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto el Servicio como la Universidad-, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país



a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.

Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, ambos de la norma referida y que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N°210, de 2014, que la 'coordinación' constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N°18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la ley N°19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información según lo dispone el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo 250/2004, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la ley 19.886.

En relación con lo anterior, el Artículo 37 inciso primero de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, señala: "Convenios excluidos de la ley N°19.886. No obstante, lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N°19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí."

SEGUNDO:

Existiendo coincidencia en los propósitos de ambas entidades, el objetivo general del presente convenio de colaboración, en adelante el "convenio", es desarrollar actividades de capacitación y formación destinada a los funcionarios y funcionarias de la atención Primaria de Salud, con el propósito de que se desarrollen, complementen, perfeccionen y actualicen los conocimientos y competencias necesarias para un desempeño eficiente de sus funciones en los diferentes ámbitos de trabajo.

TERCERO: Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Facultad de Medicina se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar los servicios de docencia, impartiendo el conjunto de cursos conforme lo señala el siguiente cuadro:

ACTIVIDAD	CUPOS	Horas Pedagógicas	ARANCEL \$
1.- Formulación y Gestión de Proyectos Comunitarios con Enfoque de Equidad y Determinantes Sociales de la Salud en la APS	40	40	\$7.000.000
2.- Implementación de la Ley de Atención Preferente para personas mayores, personas con discapacidad y cuidadores en APS	40	60	\$8.000.000
TOTAL, CUPOS:	80		
TOTAL, ACTIVIDADES	2		\$15.000.000

Para funcionarios Hospitales Comunitarios 2024 serán los siguientes Cursos Subtitulo 22 LEY18834-19664:			
1.- Pueblos Indígenas y transversalización del enfoque intercultural en salud	20	40	\$5.000.000
TOTAL, CUPOS	20		
TOTAL, ACTIVIDADES	1		\$5.000.000
TOTAL, PRESUPUESTO/ 3 ACTIVIDADES	3		\$20.000.000

CUARTO:

Los cursos detallados impartidos por la Facultad, tienen un valor total de **\$20.000.000.-** (cifra en palabras), monto que se obliga a pagar a la Facultad, donde el pago señalado en esta cláusula deberá efectuarse por parte del Servicio Salud Osorno, independiente de los resultados académicos de cada uno de los/las participantes en los cursos descritos en este Convenio.

El Servicio de Salud Osorno se obliga a proporcionar la nómina de participantes seleccionados a los programas materia de este convenio y asegurar que los seleccionados remitan la documentación exigida en los descriptores del Diploma/Curso y toma conocimiento de las condiciones de inscripción que acepta el postulante al programa.

QUINTO:

Se deja expresamente establecido que los cursos incluyen docencia y uso de recursos académicos que disponga la Facultad. **El Servicio Salud Osorno** declara que la Facultad es una entidad especializada y con reconocida experiencia en la realización de cursos de especialización en las áreas antes mencionadas. Por lo tanto, el compromiso de pago adquirido se entiende inmodificable desde la suscripción del presente convenio.

Los cursos serán gestionados y ejecutados por la Facultad a través de su Instituto de Salud Poblacional (ex Escuela de Salud Pública).

SEXTO

El pago se realizará por **el Servicio Salud Osorno** la Facultad en una cuota (100%) una vez que se finalice cada curso y hayan sido recepcionados los informes académicos de los/las estudiantes por **Servicio Salud Osorno**. El pago en ningún caso debe exceder del 15 de diciembre de 2024.

SÉPTIMO

En cuanto la facturación de los pagos que **el Servicio Salud Osorno** efectuará a la Facultad, se debe tener presente que la emisión de las respectivas facturas, se emitirán en un plazo no mayor de 10 días de finalizado cada curso y según orden y/o Resolución Exenta de compra emitida por **el Servicio Salud Osorno** por los cursos.

El pago de cada curso se llevará a cabo mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente N° 000-53972-04 del Banco de Chile, a nombre de "Universidad de Chile", RUT. N.º 60.910.000-1. Cada pago deberá ser informado, al correo electrónico nulloag@uchile.cl, con atención a Nicols Ulloa G, Encargada de Facturación y Cobranzas, Escuela de Salud Pública, acción que es requisito como respaldo del pago acordado.

El valor total de los Cursos será la suma de \$ que el Servicio de Salud Osorno se obliga a pagar a la Universidad.

La Facturación se realizará en formato electrónico, a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos (no pudiendo ser enviada por otro medio) a nombre del Servicio de Salud Osorno R.U.T. N°61.607.600-0, domiciliado en Avda. Juan Mackenna 825, comuna de Osorno.

El Servicio de Salud contratante pagará aquellos Programas de Formación y Capacitación que correspondan a los funcionarios asignados a su Servicio de Salud, de acuerdo con el siguiente detalle siguiente:

El Servicio de Salud contratante pagará aquellos Programas de Formación y Capacitación que correspondan a los funcionarios asignados a su Servicio de Salud, de acuerdo con el siguiente detalle siguiente:

1.-Factura por un monto **\$7.000.000**, correspondiente al **Curso Formulación y Gestión de Proyectos Comunitarios con Enfoque de Equidad y Determinantes Sociales de la Salud en la APS 40 horas pedagógicas y 40 participantes al ítem 24, 24-03-298-004, Cursos contratados con Universidades del Programa de Capacitación y Formación Atención Primaria Municipal (APS). Ley 19378.**

2.- Factura por un monto **\$8.000.000**, correspondiente al **Curso. Implementación de la Ley de Atención Preferente para personas mayores, personas con discapacidad y cuidadores en APS ,60 horas pedagógicas y 40 participantes al ítem 24, 24-03-298-004, Cursos contratados con Universidades del Programa de Capacitación y Formación Atención Primaria Municipal (APS). Ley 19378.**

Para funcionarios Hospitales Comunitarios serían los siguientes Cursos Subtitulo 22 Ley 18834-19664:

1.-Factura por un monto **\$5.000.000**, correspondiente al **Curso Pueblos Indígenas y transversalización del enfoque intercultural en salud,40 hrs pedagógicas y 20 participantes, al ítem 22.11.002.006-01 "Cursos Contratados con Universidades Ley N°18834. Funcionarios Hospitales Comunitarios.**

Luego de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio, el pago de los Programas de Formación y Capacitación se hará contra la presentación de las facturas correspondientes por parte de la **UNIVERSIDAD de CHILE ante el SERVICIO DE SALUD OSORNO.**

El Documento Tributario Electrónico de facturación se realizará en formato electrónico, a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos (no pudiendo ser enviada por otro medio) a nombre de: Servicio de Salud Osorno, Rut. N°61 607.600-0, domiciliado en Calle Juan Mackenna N° 825, Osorno. El DTE debe ser enviado en formato XML a la casilla dipresrepcion@custodium.com

Al término del periodo académico, la UNIVERSIDAD enviará al SERVICIO DE SALUD OSORNO del que provenga cada funcionario, de acuerdo con lo indicado en el Anexo, un acta de notas finales que contendrá lo siguiente:

1. **Identificación completa del profesional.**
2. **Programa de especialidad cursado.**
3. **Nota final obtenida por el profesional.**
4. **Indicación de continuación o renuncia, eliminación, suspensión o días totales de postergación en los estudios por causa de licencias médicas presentadas en el período.**
5. **Porcentaje de asistencia**

NOVENO

El **Servicio Salud Osorno** otorgará a los/las profesionales, los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje. **El Servicio Salud Osorno** se compromete a enviar la nómina de alumnos que participarán en cada curso en un plazo máximo de 5 días hábiles previo al inicio del curso, por el contrario, la actividad se posterga a una nueva fecha a acordar. Dicha nómina de alumnos, debe contener obligatoriamente los datos mínimos requeridos para cada participante: NOMBRE, RUT, CORREO ELECTRÓNICO, en un formato único de planilla Excel que será enviado por la Universidad a el Servicio Salud Osorno una vez firmado el Contrato. Una vez enviada la lista de alumnos de cada curso, La Universidad sólo aceptará modificaciones en, como máximo, el 10% de participantes de cada curso. **El**

Servicio Salud Osorno se ve en la obligación de comprometer a los participantes a acceder a la plataforma, actualizar sus datos y realizar las actividades dispuestas en la plataforma. Esto dado que, si un estudiante no ha leído y aceptado el Reglamento de Derechos y Deberes dispuesto en la plataforma, no podrá acceder ni registrar asistencia a ninguna de las actividades del curso.

DÉCIMO

Este convenio comenzará a regir desde su suscripción, no obstante que no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe. La vigencia del presente convenio se extenderá hasta el 30 de diciembre de 2024, sin perjuicio de la fecha de término de los cursos.

DÉCIMO PRIMERO

ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONVENIO

El **Servicio Salud Osorno** supervisará el correcto, cabal y oportuno cumplimiento del contrato, a través del Administrador del Contrato, correspondiendo esta designación a la Jefatura de la División de Capacitación, o quien le subrogue.

Las funciones del Administrador de Contrato del Servicio Salud Osorno incluirán, entre otras:

- a. Coordinar las acciones pertinentes entre **Servicio Salud Osorno** y el proveedor.
- b. Monitorear y gestionar el cumplimiento de los plazos establecidos en los Términos de Referencia.
- c. Exigir y fiscalizar el estricto cumplimiento del contrato, en todos sus aspectos.
- d. Visar el pago de la factura, como condición necesaria para su pago.
- e. Resolver ante el proveedor, inconvenientes producidos por el servicio o la falta de prestación de este.
- f. Firmar ordinarios u oficios dirigidos al proveedor que digan relación con la situación contractual del servicio.
- g. Aplicación de multas desde **Servicio Salud Osorno** por no cumplimiento de los acuerdos establecidos en el contrato, las cuales deben estar definidas en dicho instrumento.

El proveedor deberá designar un Administrador del Contrato quien tendrá la obligación, entre otras, de:

- a. Monitorear y gestionar el cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato.
- b. Informar cualquier contingencia que se produzca en la ejecución del contrato.
- c. Actuar como representante del proveedor ante Servicio **Salud Osorno** a todo evento.
- d. Resolver cualquier problema que se suscite durante la vigencia del contrato.
- e. Generar y enviar facturas para iniciar el proceso de pago por los servicios efectivamente realizados y recepcionados conforme por el Administrador de Contrato del **Servicio Salud Osorno**.
- f. Y, en general, ejercer cualquier función que tienda a cumplir fielmente el contrato celebrado con **Servicio Salud Osorno**.

Con el objeto de mantener actualizada la nominación del Administrador de Contrato por parte del Proveedor, todo cambio relativo a la designación deberá ser informado al Administrador del Contrato del Servicio **Salud Osorno** por el Representante Legal, dentro de las 24 horas siguientes de efectuado el cambio.

DÉCIMO SEGUNDO

NORMATIVA SOBRE ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la

Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios web: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Osorno y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO PRIMERO: Este convenio se extiende en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de la Universidad y dos en poder del Servicio.

DÉCIMO CUARTO : La personería del Dr. Miguel O’Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 de 04 de Julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 del Ministerio de Educación ,con el artículo 6 del Reglamento General de Facultades contenido en el decreto universitario N°906 del 2009 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007 y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906, DE 2009 ,con el numeral 6 del decreto universitario N°1261 del 2011.

La personería del Director del Servicio de Salud Osorno consta en Decreto Afecto N°2763 de 1979; Decreto Supremo N°140 de 2004 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 21 de abril de 2005, en relación con Decreto Afecto N°22 del 16 de Agosto 2023, del Ministerio de Salud.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

DÉCIMO QUINTO

Este convenio se extiende en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de la Universidad y dos en poder del Servicio.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

2. **IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. Del presupuesto Universitario Vigente.

3. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO